

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [RECURRENTE]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cinco de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01168/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [RECURRENTE], en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha ocho de junio de dos mil quince el [RECURRENTE] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00164/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"solicito en version publica la siguiente informacion

- 1.-Dictamen de factibilidad para el cambio de uso de suelo*
- 2.-Cedula Informativa de Zonificación*
- 3.- uso de suelo autorizado*
- 4.-- Autorización del cambio de Uso de Suelo*

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

5.-*Acta de cabildo donde se autorizo el cambio de uso de suelo*

6.- - *Licencia de Construcción para Demolición)*

7.- *Licencia de construcción para Excavación*

de los domicilios donde se encuentra en Construcción un Hospital, en Paseo la Herradura, Esquina con Magnolias y Avenida de Conscriptos, col. contry club.

la segunda sobre Avenida de Conscriptos Esquina Paseo de la Herradura donde se encontraba el conocido Restaurante Caballo Bayo, Lomas de Hipódromo Naucalpan" (SIC)

Señaló como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información lo siguiente:

"Es donde actualmente se esta generando protestas por las asociaciones de colono tecamachalco, herradurra etc."(sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintiséis de junio de dos mil quince dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: "Con relación a la solicitud se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda en las bases de datos de la Subdirección de Planeación y Evaluación Urbana en el periodo 2013-2015, encontrando el registro de dos solicitudes de Cambio de Uso de Suelo para los domicilios Av. Conscripto N°10 en el Fraccionamiento Country Club y Av. Conscripto N°360, Fraccionamiento Lomas Hipódromo, al respecto se anexa Evaluación técnica y Cédulas Informativas de Zonificación. Con respecto al "uso de suelo autorizado" como a la "autorización de cambio de uso del suelo", le informo que no se han emitido dichas autorizaciones.

En lo relativo al "Acta de cabildo donde se autorizó el cambio de uso de suelo", le comunico que esta Dirección General de Desarrollo Urbano, no ha sido notificada que las peticiones hayan sido sometidas ante Cabildo. Se anexan los siguientes documentos: Licencias de Uso de Suelo, Licencia de Demolición y Excavación. Sin otro particular por el momento. Atentamente "Tu Gobierno Ciudadano con Sentido Humano" Director General de Desarrollo Urbano"." (Sic)

Asimismo adjuntó los archivos que a continuación se describen, mismos que por su extensión, en obvio de representaciones innecesarias y por ser del conocimiento de las partes no se insertan a la presente resolución:

1. "CIZ CONSCRIPTO.pdf" el cual contiene las Cédulas Informativas de Zonificación números DUS/CIZ/464/2013, DUS/CIZ/465/2013, DUS/CIZ/463/2013, emitidas por el Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a nombre de Edificaciones Planigrupo S. de R.L de C.V. correspondientes a los inmuebles ubicados en Avenida del Conscripto, Números 360, 370 y 380 respectivamente, en el Fraccionamiento Lomas Hipodromo, constante de 6 fojas.
2. "CIZ MAGNOLIAS.pdf" el cual contiene la Cédula Informativa de Zonificación número DUS/CIZ/2470/2013, emitida por el Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a nombre de Centro Medico los Encinos, S.A de C.V. correspondiente al inmueble ubicado en Avenida del Conscripto, Número 10, Fraccionamiento Country Club; así como las Cédulas Informativas de Zonificación números DUS/CIZ/3057/2014, DUS/CIZ/3058/2013, emitidas por el Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de las cuales se testa por parte del Sujeto Obligado el nombre del Titular de las Cédulas, correspondientes a los inmuebles ubicados en Calle Magnolias, Números 18 y 16 respectivamente, en el Fraccionamiento Country Club, constante de 6 fojas.

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3. “CONSCRIPTO 10.pdf” el cual contiene la evaluación técnica derivada del cambio de uso de suelo correspondiente al inmueble ubicado en Avenida del Conscripto, Número 10, Fraccionamiento Country Club, elaborada por el Director General de Desarrollo Urbano, integrada por un total de 4 fojas; así mismo contiene la Opinión de la Comisión para el Desarrollo Municipal respecto al cambio de uso de suelo del predio antes señalado, opinión integrada por un total de 7 fojas.
4. “Conscripto 360.pdf” el cual contiene la evaluación técnica derivada del cambio de uso de suelo correspondiente al inmueble ubicado en Avenida del Conscripto, Número 360, Fraccionamiento Country Club, elaborada por el Director General de Desarrollo Urbano, integrada por un total de 7 fojas; así mismo contiene la Opinión de la Comisión para el Desarrollo Municipal respecto al cambio de uso de suelo del predio antes señalado, opinión integrada por un total de 6 fojas.
5. “LICENCIA DE EXCAVACIÓN.pdf” el cual contiene la licencia de construcción para excavación número DLCA/0388/14, de fecha trece de junio de dos mil catorce, emitida por el Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan, correspondiente al inmueble ubicado en Avenida del Conscripto, Número 402, Fraccionamiento Country Club.
6. “LICENCIA DEMOLICIÓN.pdf” el cual contiene la licencia de construcción para demolición total, número DLCA/0302/14, de fecha cinco de junio de dos mil catorce, emitida por el Director General de Desarrollo Urbano del

Ayuntamiento de Naucalpan, correspondiente al inmueble ubicado en Calle Magnolias, Fraccionamiento Country Club.

7. “*LUS CONSCRIPTO.pdf*” el cual contiene la licencia de uso de suelo, número DUS-LUS/1141/2014, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, emitida por el Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan, correspondiente al inmueble ubicado en Avenida del Conscripto, Número 360, Fraccionamiento Lomas Hipódromo.
8. “*LUS MAGNOLIAS.pdf*” el cual contiene las licencias de uso de suelo, números DUS-LUS/329/2015 y DUS-LUS/328/2015, ambas de fecha tres de marzo de dos mil quince, emitidas por el Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan, correspondientes a los inmuebles ubicados en calle Magnolias, Números 18 y 20, Fraccionamiento Country Club.

TERCERO. En fecha veintinueve de junio de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado:

“me niega proporcionar la información en forma completa y de detallada de la propia respuesta que emite se desprenden las omisiones, por ejemplo si no existe el documento solicitado lo deberá realizar su inexistencia a través del comité de información en consecuencia debe detallar la información para cada uno de los domicilios solicitados” (Sic).

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"1.-Dictamen de factibilidad para el cambio de uso de suelo

2.-Cedula Informativa de Zonificación

3.- uso de suelo autorizado

4.-- Autorización del cambio de Uso de Suelo

5.-Acta de cabildo donde se autorizo el cambio de uso de suelo

6.-.- Licencia de Construcción para Demolición)

7.-. Licencia de construcción

A para Excavación de los domicilios donde se encuentra en Construcción un Hospital, en Paseo la Herradura, Esquina con Magnolias y Avenida de

Conscriptos, col. contryle club.

B.- la segunda sobre Avenida de Conscriptos Esquina Paseo de la Herradura donde se encontraba el conocido Restaurante Caballo Bayo, Lomas de

Hipódromo Naucalpan" (Sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha uno de julio de dos mil quince, rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, para lo cual adjuntó los archivos electrónicos que a continuación se insertan:

IJ DESURB RR 01168.doc

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dirección General de Buen Gobierno



de Juárez 2013 - 2024

VST
UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H. —
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
00164/NAUCALPA/IP/2015-1
RECURSO DE REVISIÓN:
01168/INFOEM/IP/RR/2015

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E S. ¶

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expongo: ¶

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCION, TRAMITE Y RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ACCESO, MODIFICACION, SUSTITUCION, RECTIFICACION O SUPRESION PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASI COMO DE LOS RECURSOS DE REVISION QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma: ¶

1.- De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los Lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense-SAIMEX. ¶

Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente, por lo que se entrega el INFORME DE JUSTIFICACION en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos: ¶

Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informarle que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCION, TRAMITE Y RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ACCESO, MODIFICACION, SUSTITUCION, RECTIFICACION O SUPRESION PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASI COMO DE LOS RECURSOS DE REVISION QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, considerando que la solicitud de información 00164/NAUCALPA/IP/2015 fue turnada vía SAIMEX por esta Unidad de Información el 10 de junio de 2015 al Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a la misma de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales, misma que fue atendida el 27 de junio de 2015 en los siguientes términos: ¶

Salto de página.....¶

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Señora al Presidente del órgano que ejerce la función pública que responde a su autoridad o dependencia en el ejercicio de su actividad de información: 'Cabe recordar que el Sindicato de Trabajadores Municipales de Naucalpan de Juárez, Sección 10, tiene su domicilio social en Calzada de los Héroes #100, Colonia Centro, C.P. 52000, Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde se realizó la reunión en la que se presentó la solicitud de información, así como en la calle Magnolias #10, 218 y 216, Lomas de Hacienda Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde se realizó la reunión en la que se presentó la solicitud de información. Se adjunta los siguientes documentos: licencias de uso de suelo, licencia de demolición, licencia de construcción, licencia de excavación, licencia de cambio de uso de suelo.'

Adjuntamos se adjuntan como anexos los siguientes documentos:

- Evaluaciones Técnicas para cambios de uso de suelo para los predios ubicados en Avenida del Conscripción #10 y Avenida del Conscripción #20. 1
- Circular informativa de Zonificación para los predios ubicados en Avenida del Conscripción #10, #20, #270 y #300; así como en la calle Magnolias #10, #18 y #16. 1
- Licencias de Uso de Suelo para calle Magnolias #10 y Avenida del Conscripción #20. 1
- Licencia de demolición para Magnolias s/n. 1
- Licencia de excavación para Avenida del Conscripción #10. 1

Esto considerando que la solicitud de información requiere "para los domicilios donde se encuentra en Construcción un Hospital, en Paseo la Herradura, Esquina con Magnolias y Avenida de Conscripciones, col. 2000 y club, la segunda sobre Avenida de Conscripciones Esquina Paseo de la Herradura donde se encontraba el conocido Restaurante Cebolla Roja, Lomas de Hipódromo Naucalpan" lo siguiente:

- Dictamen de factibilidad para el cambio de uso de suelo
- Circular informativa de Zonificación
- Uso de suelo autorizado
- Autorización del cambio de Uso de Suelo
- Acta de cabildo donde se autorizó el cambio de uso de suelo
- Licencia de Construcción para Demolición
- Licencia de construcción para Excavación

En este sentido, esta Unidad de información considera que el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a la solicitud de información (Director General de Desarrollo Urbano) cumplió con el requerimiento, toda vez que a través de la investigación administrativa realizada, se estable una solicitud cuya falta de claridad pudo ser solventada en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el conocido Restaurante Cebolla Roja, Lomas de Hipódromo Naucalpan" o bien el "Paseo la Herradura, Esquina con Magnolias y Avenida de Conscripciones", como se menciona en la solicitud NO representa un domicilio en sentido estricto, toda vez que esta localización está integrada por distintos predios.

No obstante, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del peticionario, la Dirección General de Desarrollo Urbano cumple con la solicitud mediante el soporte documental que obra en sus archivos y que implica la realización de una investigación, toda vez que los elementos de referencia que proporciona el peticionario no corresponde con los registros que propiamente lleva la referida Dependencia Municipal.

Sobre el acto que impugna el peticionario que se le: "me niega proporcionar la información en forma completa y de detalle de la propia respuesta que entra se desprenden las omisiones, por ejemplo si no existe el documento solicitado deberá realizar su inexistencia a través del comité de información en consecuencia debe detallar la información para cada uno de los domicilios solicitados", se comunican las siguientes consideraciones:

- En ningún momento se niega este Sujeto Obligado a proporcionar información, esto puede ser constatado en los términos en que otorga la respuesta y los documentos que fueron entregados en la misma.
- El peticionario redacta un escrito sobre información "por cada uno de los domicilios solicitados", siendo que en la solicitud de información no especifica domicilio alguno, sólo proporciona algunas referencias geográficas. Por lo tanto, se presume que el peticionario dejó a consideración del Sujeto Obligado investigar cuáles son los lotes que corresponden a la referencia geográfica a la que hace mención, mismos que son los que se proporcionan en la respuesta.
- Sobre la Declaratoria de Inexistencia, comunico que se encuentra programado el punto para la próxima sesión del Comité de Información y que se notificará al particular una vez que este órgano lo determine.

En virtud de todo lo anteriormente manifestado a este H. Poder y quedando sujeto a la resolución que dictamine, atentamente: pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por reconocida la personalidad con la que me presento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado en los términos del cuadro del presente escrito.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en cuenta los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto contra el recurrente.

ATENTAMENTE:

Un: José Fernando Estrada Casillas

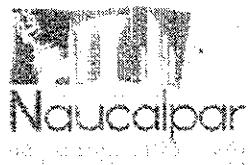
FUJI CO. UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Archivo Solicitud Declaratoria DESURB.pdf

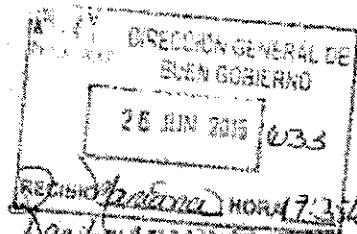
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

12312 Avenida Ejercitacion Llanuras de José María Morelos y Pavón



Oficio N°: DGDU / 4272 / 2015
Fecha: 26 de Junio de 2015

LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS
COUDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACceso A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E



En alcance al oficio N° DGDU/4184/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, relativo a la atención de la solicitud de Transparencia con número de folio 00164/NAUCALPA/IP/2015 mediante la cual se requiere la siguiente información: 1.- Dictamen de factibilidad para el cambio de uso de suelo 2.- Cédula Informativa de Zonificación 3.- Uso de Suelo autorizado 4.- Autorización del cambio de Uso de Suelo 5.- Acta de Cabildo donde se autorizó el cambio de uso de Suelo 6.- Licencia de Construcción para Demolición 7.- Licencia de Construcción para Excavación de los domicilios donde se encuentra en construcción un Hospital, en Paseo la Herradura, esquina con Magnolias y Avenida de Constituyentes, colonia Country Club, la segunda sobre Avenida de Constituyentes esquina Paseo de la Herradura donde se encontraba el conocido Restaurante Caballo Sayo, Lomas Hipódromo Naucalpan.

Se responde lo solicitado en dictámen por parte del Comité de Información, la declaratoria de inexistencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente información requerida en la solicitud de referencia:

- 1.- Dictamen de factibilidad para el cambio de uso de suelo.
- 2.- Uso de Suelo autorizado.
- 3.- Autorización del cambio de Uso de Suelo.
- 4.- Acta de Cabildo donde se autorizó el cambio de uso de suelo.

Con relación al Dictamen de factibilidad para el cambio de uso de suelo (punto 1), este documento no existe en los expedientes de esta Dirección General, debido a que de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México (Normatividad vigente en materia de Desarrollo Urbano), no contempla esta figura administrativa.

X

2

Calle de la Unión, 12312, Col. 21 de Mayo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP 53060
Tel. 01 723 200 00 00 ext. 1732

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, constante de 9 fojas.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01168/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el veintiséis de junio de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso su medio de defensa el día veintinueve de junio de dos mil quince, esto es al día siguiente hábil de haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días veintisiete y veintiocho de junio de dos mil quince, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de recordar que el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

"solicito en version publica la siguiente informacion

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- 1.-*Dictamen de factibilidad para el cambio de uso de suelo*
- 2.-*Cedula Informativa de Zonificación*
- 3.-*uso de suelo autorizado*
- 4.-*Autorización del cambio de Uso de Suelo*
- 5.-*Acta de cabildo donde se autorizo el cambio de uso de suelo*
- 6.-*- Licencia de Construcción para Demolición)*
- 7.-*Licencia de construcción para Excavación*

de los domicilios donde se encuentra en Construcción un Hospital, en Paseo la Herradura, Esquina con Magnolias y Avenida de Conscriptos, col. contryle club.

la segunda sobre Avenida de Conscriptos Esquina Paseo de la Herradura donde se encontraba el conocido Restaurante Caballo Bayo, Lomas de Hipódromo Naucalpan" (SIC)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta le indicó al particular lo siguiente: "...Con relación a la solicitud se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda en las bases de datos de la Subdirección de Planeación y Evaluación Urbana en el periodo 2013-2015, encontrando el registro de dos solicitudes de Cambio de Uso de Suelo para los domicilios Av. Conscripto N°10 en el Fraccionamiento Country Club y Av. Conscripto N°360, Fraccionamiento Lomas Hipódromo, al respecto se anexa Evaluación técnica y Cédulas Informativas de Zonificación. Con respecto al "uso de suelo autorizado" como a la "autorización de cambio de uso del suelo", le informo que no se han emitido dichas autorizaciones.

En lo relativo al "Acta de cabildo donde se autorizó el cambio de uso de suelo", le comunico que esta Dirección General de Desarrollo Urbano, no ha sido notificada que las peticiones hayan sido sometidas ante Cabildo. Se anexan los siguientes documentos: Licencias de Uso de Suelo, Licencia de Demolición y Excavación..."(sic)

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó ocho archivos que fueron descritos en el resultado SEGUNDO de la presente resolución, mismos que por su extensión, en obvio de representaciones innecesarias y por ser del conocimiento de las partes no se insertan a la presente resolución, sin embargo serán objeto de análisis posteriormente.

Inconforme con dicha respuesta el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el cual hace valer como razón o motivo de inconformidad, en lo que interesa lo siguiente: *"me niega proporcionar la informacion en forma completa y de detallada de la propia respuesta que emite se desprenden las omisiones, por ejemplo si no existe el documento solicitado lo debera realizar su inexistencia atraves del comite de informacion en consecuencia debe detallar la informacion para cada uno de los domicilios solicitados"* (Sic)

Cabe destacar, que el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación en el que manifestó, en términos generales, que la Unidad de Información consideraba que el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a la solicitud de información (Director General de Desarrollo Urbano), cumplió con el requerimiento, toda vez que a través de la investigación archivística realizada, se atiende una solicitud cuya falta de claridad pudo ser atendida en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que *"el conocido Restaurante Caballo Bayo, Lomas de Hipódromo Naucalpan" o bien el "Paseo la Herradura, esquina con Magnolias y Avenida Conscriptos"*, como se mencionó en la solicitud no representa un domicilio en estricto sentido, toda vez que esta localización, está integrada por distintos predios.

No obstante, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del peticionario, la Dirección General de Desarrollo Urbano cumplió con la solicitud

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mediante el soporte documental que obra en sus archivos y que implica la realización de una investigación, toda vez que los elementos de referencia que proporciona el peticionario no corresponden con los registros que propiamente lleva la referida Dependencia Municipal.

Asimismo, manifestó, que en ningún momento se negó a proporcionar información y que esto es constatado en los términos que se otorgan la respuesta y los documentos que fueron entregados en la misma.

De igual forma, señaló, que si bien el peticionario reclama una omisión sobre información “por cada uno de los domicilios solicitados”, en su solicitud de información no especifica domicilio alguno, sólo proporciona algunas referencias geográficas. Por lo tanto, se presume que el peticionario deja a consideración del Sujeto Obligado investigar cuáles son los lotes que corresponden a la referencia geográfica a la que hace mención, mismos que son los que se proporcionaron en la respuesta.

En otro orden de ideas, sobre la declaratoria de inexistencia, comunicó que se encuentra programado el punto para la próxima sesión del Comité de Información y que se notificará al particular una vez que dicho órgano lo dictamine.

Por otra parte, el Director General de Desarrollo Urbano, informó mediante oficios número DGUD/4184/2015 y DGDU/4272/2015, de fechas veintitrés y veintiséis de junio de dos mil quince, respectivamente, que se realizó una búsqueda en las bases de datos de la Subdirección de Evaluación y Normatividad Urbana al periodo 2013-

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2015, encontrando registro de dos solicitudes de Cambio de Uso de Suelo para los domicilios antes mencionados con la siguiente información

- **Solicitud de cambio de uso de suelo** para el inmueble ubicado en Av. Conscripto Número 10, en el Fraccionamiento Country Club, identificada con el número de expediente CUS/036/2014 y para el inmueble ubicado en Avenida del Conscripto 360, Fraccionamiento Lomas Hipódromo identificada con el número de expediente CUS/0024/2014 de fecha nueve de abril de dos mil catorce.

De dichas peticiones se cuenta con las siguientes documentales:

- a) Evaluaciones Técnicas emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano con números de oficio DGDU/8727/2013 de fecha diecisiete de diciembre de 2013 y DGDU/4797/2013 de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, respectivamente.
- b) Cédulas Informativas de Zonificación número DUS/CIZ/2470/2013, de fecha treinta de octubre de dos mil trece del primer inmueble, y para el segundo de los inmuebles las cédulas número DUS/CIZ/463/2013 y DUS/CIZ/2013, ambas de fecha diecinueve de abril de dos mil catorce y DUS/CIZ/464/2013 de fecha uno de julio de dos mil catorce.

Por lo que respecta al "uso de suelo autorizado" como a la "autorización de cambio de uso de suelo", informó que no se ha emitido dicha autorización, por ende no existen los documentos solicitados.

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A su vez, respecto al “Acta de cabildo donde se autorizó el cambio de uso de suelo”, informó que la Dirección General de Desarrollo Urbano no ha sido notificada que dicha petición haya sido sometida ante el cabildo.

Finalmente, solicita que se dictamine por parte del Comité de Información, la declaratoria de inexistencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la información relativa al Dictamen de factibilidad para el cambio de uso de suelo, uso de suelo autorizado, autorización del cambio de uso de suelo y el acta de cabildo donde, supuestamente, se autorizó el cambio de uso de suelo.

Precisando que en relación al Dictamen de factibilidad para el cambio de uso de suelo, este documento no existe en los expedientes de la Dirección General debido a que de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México (normatividad vigente en materia de desarrollo urbano) no contempla esta figura administrativa.

Que en lo relativo al uso de suelo autorizado, autorización del cambio de uso de suelo y acta de cabildo donde se autorizó el cambio de uso de suelo, éstos documentos no han sido emitidos por la dependencia.

Con base en lo anterior, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente resultan fundadas por las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Primeramente, es de señalar que se entrará al estudio de la respuesta a cada uno de los puntos que integran la solicitud de información solicitada.

Es así, que por cuestión de orden y método respecto al punto de la solicitud de información en la que pide.

1.-Dictamen de factibilidad para el cambio de uso de suelo.

El Sujeto Obligado hace entrega de los siguientes documentos:

Para el inmueble ubicado en Avenida Conscripto Número 10, lotes 1, 1.2, 9 y 09, fracción A en el fraccionamiento Country Club.	Para el inmueble ubicado en Avenida del Conscripto número 360 lotes 10, 17, 18 y 19, en el fraccionamiento Lomas Hipódromo.
<ul style="list-style-type: none">- Evaluación técnica emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, con número de oficio DGDU/8727/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, derivada de la solicitud de cambio de uso de suelo.	<ul style="list-style-type: none">- Evaluación técnica emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, con número de oficio DGDU/4797/2013 de fecha 16 de julio de 2014, derivada de la solicitud de cambio de uso de suelo.
<ul style="list-style-type: none">- Opinión de la Comisión para el Desarrollo Municipal derivada de la solicitud de cambio de uso de suelo.	<ul style="list-style-type: none">- Opinión de la Comisión para el Desarrollo Municipal derivada de la solicitud de cambio de uso de suelo.

Mediante informe justificado, el Sujeto Obligado precisa que el Dictamen de Factibilidad para el cambio de uso de suelo no existe en los expedientes de la Dirección General de Desarrollo Urbano, debido a que de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, normatividad vigente en materia de Desarrollo Urbano) no contempla esta figura administrativa.

A efecto de determinar si dicha precisión es correcta, este Pleno procedió a revisar lo que al respecto establece el **Código Administrativo del Estado de México**:

Artículo 5.57.- El cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

Solo se autorizará el cambio pretendido cuando concurran los supuestos siguientes:

I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;

II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;

III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión; y

IV. Tratándose de cambios a usos del suelo de impacto regional, se requerirá de dictamen de impacto regional y demás requisitos que establezca la reglamentación de este Libro.

Cuando se trate de cambios a usos de suelo de impacto regional, los municipios deberán remitir mensualmente al sistema estatal, copia certificada de las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y de altura de edificaciones que hayan expedido.

Ahora bien, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México establece:

ARTICULO 128.- El dictamen de impacto regional es el instrumento legal, por el cual se establece un tratamiento normativo integral para el uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, que por sus características produce un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y servicios públicos previstos para una

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

región o para un centro de población, en relación con su entorno regional, a fin de prevenir y mitigar, en su caso, los efectos negativos que pudiera ocasionar

ARTÍCULO 131.- *La Secretaría, en su caso, emitirá el dictamen de impacto regional correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en el artículo anterior.*

ARTÍCULO 132.- *El dictamen de impacto regional deberá contener:*

I. La determinación de que el uso o usos solicitados son factibles para el predio de que se trate.

ARTICULO 134. *El interesado en obtener la autorización para el cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, deberá presentar solicitud al municipio, a través de la dependencia encargada del desarrollo urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende, acompañando:*

I. Memoria descriptiva, que contendrá las características físicas del predio o inmueble, de su superficie, accesos viales, colindancias y nombre de las calles circundantes, así como los procesos de producción o servicios, en su caso.

II. Croquis de localización del predio o inmueble con sus medidas y colindancias.

III. Documento que acredite la propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

IV. Anteproyecto arquitectónico

V. Escritura que acredite la constitución de la sociedad o asociación, tratándose de personas morales, así como poder notarial del representante legal;

Cuando se trate del cambio de uso a otro de impacto regional, se acompañará además el dictamen de impacto regional.

ARTICULO 135. *Para la obtención de la autorización de cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, se observará lo siguiente:*

I. El interesado presentará su solicitud, acompañada de los documentos previstos en el artículo precedente, ante la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, quien dentro de los 5 días siguientes la remitirá a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, conforme lo establece el artículo 5.29 del Código.

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. La Comisión municipal de referencia, emitirá su respuesta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de haber recibido la solicitud y de ser ésta favorable, la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, dentro de los 10 días siguientes de ser procedente expedirá, mediante acuerdo fundado y motivado, la autorización correspondiente, incluyendo cuando así proceda, el dictamen de impacto regional.

III. La dependencia municipal encargada de desarrollo urbano, al expedir la autorización de que se trate, considerará la compatibilidad de los usos y aprovechamientos del suelo en la zona, la existencia y dotación de agua potable y drenaje y la estructura vial.

Tratándose de usos de impacto regional, no será necesario formular este análisis, en cuyo caso lo sustituirá el correspondiente dictamen de impacto regional.

Finalmente el Reglamento de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, dispone:

Artículo 62.- La determinación del cambio de Uso del Suelo estará a cargo del Ayuntamiento quien mediante acuerdo fundado y motivado, instruirá a la Dirección para la expedición del documento correspondiente.

El cambio de Uso del Suelo únicamente lo podrá solicitar el propietario de un predio o inmueble por sí o a través de su representante legal, para cambiar:

I. El uso específico del suelo asignado al predio o inmueble;

II. La densidad de vivienda;

III. La intensidad de construcción; y/o

IV. El cambio de la altura máxima permitida de la construcción en niveles y metros.

Ninguna otra norma urbana es susceptible de ser cambiada.

El cambio de Uso del Suelo solamente podrá llevarse a cabo en predios o inmuebles ubicados en Áreas Urbanas o Urbanizables determinadas en el respectivo Plan de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, el cambio de Uso del Suelo sea a otro que se determine compatible y no altere las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen urbana.

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 64.- El propietario interesado en obtener autorización para el cambio de Uso del Suelo, a que se refiere esta Sección, deberá presentar previamente la solicitud de Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo ante la Dirección.

Artículo 65.- El Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo, es el documento resultado de la evaluación técnica realizada por la Dirección a la pretensión de cambio de Uso del Suelo, densidad, intensidad de construcción y altura máxima de las edificaciones, tomando como base de estudio y análisis todas y cada una de las condiciones de similitud y proporcionalidad, señaladas en el artículo 63 de este Reglamento, con la finalidad de determinar si el cambio pretendido no altera las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen urbana.

Para la elaboración del Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo, la Dirección podrá asistirse del apoyo de las dependencias y entidades del Ayuntamiento, así como las de índole federal, estatal y de otros ayuntamientos.

El Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo no constituye Licencia, Autorización o Permiso alguno.

Artículo 71.- Tratándose de peticiones que se refieran a Cambios de Usos del Suelo que estén determinados por las disposiciones jurídicas aplicables como de impacto regional o significativo, se deberá presentar además lo siguiente:

IV. Dictamen favorable de impacto regional expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México

En este sentido, se puede determinar que en efecto dentro de los requisitos para obtener la autorización de cambio de uso de suelo, no se establece la entrega de ningún documento denominado "**Dictamen de Factibilidad para el cambio de uso de suelo**", sin embargo dentro del marco normativo invocado, se advierte que para poder autorizar el cambio de uso de suelo se requiere entre otros aspectos contar previamente con:

- **Informe de factibilidad o dictamen técnico y opinión de la autoridad municipal encargada del desarrollo urbano municipal**, que es el documento resultado de la evaluación técnica realizada por la Dirección de Desarrollo

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Urbano Municipal a la pretensión del cambio de uso de suelo, tomando como base el estudio y análisis de todas y cada una de las condiciones necesarias, para determinar, si el cambio pretendido no altera las características de la estructura urbana, es decir si es viable o no el pretendido cambio;

- Así como, el Dictamen de Impacto Regional tratándose de cambios a usos de suelo de impacto regional, así mismo se determina que entre otros aspectos dicho dictamen, va a contener la determinación de que el uso o usos solicitados son factibles para el predio de que se trate.

En este sentido, se advierte que el documento proporcionado por el Sujeto Obligado, contiene en efecto el resultado de la Evaluación Técnica realizada por la autoridad competente respecto a los inmuebles solicitados, con lo que cumple parcialmente este punto de la solicitud de información, lo anterior en virtud de que, de la lectura a los mismos se advierte que para los inmuebles de los que se pide información, es necesario presentar el Dictamen de Impacto Regional, tal como se advierte a continuación:

Archivo CONSCRIPTO 10 .pdf

Regional (D. I. R.), por ende para la autorización del Cambio de Uso de Suelo que solicita, deberá presentar el respectivo dictamen de impacto regional que al efecto expida la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, así como todos y cada uno de los dictámenes, permisos, autorizaciones, convenios y/o facilidades que al efecto hayan emitido todas y cada una de las autoridades competentes, para que entonces pueda ser turnado al Cabildo para su resolución.

Archivo conscripto 360.pdf

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Como se indica en la tabla de "Evaluación Técnica" los usos generales pretendidos de Centro comercial, Comercio de productos y servicios básicos y comercio de productos y servicios especializados, Acondicionamiento Físico y Establecimiento con servicio de alimentos y venta de bebidas alcohólicas y así como el uso general de Centro de espectáculos, rebasan la Unidad de Impacto Regional (U. I. R.), motivo por el cual debe presentar para la autorización del Cambio de Uso de Suelo que solicita el respectivo Dictamen de Impacto Regional que al efecto expida la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, así como todos y cada uno de los dictámenes, permisos, autorizaciones, convenios y/o facilidades que al efecto hayan emitido todas y cada una de las autoridades competentes. Con todo lo anterior nos remitimos al artículo 135 fracción III del Reglamento del Libro Quinto.

Por lo que, para dar por satisfecho este punto de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de los dictámenes de impacto regional emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, documentos que deben formar parte de los expedientes de solicitud de cambio de uso de suelo, identificados con los números CUS/036/2014 y CUS/0024/2014 de acuerdo a lo informado por el propio Sujeto Obligado, mediante informe justificado.

Lo anterior, en atención a la incertezza que aqueja a este Instituto, respecto del documento en específico al que el particular pretende acceso, máxime que en atención al artículo 74 de la Ley de Transparencia, este Instituto puede subsanar las deficiencias de los recursos de revisión y en el caso particular a efecto de privilegiar el acceso a la información.

Ahora bien, en caso de que por alguna circunstancia dichos dictámenes de impacto ambiental no obren en sus archivos, el Sujeto Obligado deberá entonces, emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; de conformidad con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos*

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios., lo anterior en virtud de que, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dichos documentos deberían obrar en sus archivos, toda vez que ya se conformó un expediente de solicitud de cambio de uso de suelo, tal como se advierte a continuación:

ARTICULO 134. El interesado en obtener la autorización para el cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, deberá presentar solicitud al municipio, a través de la dependencia encargada del desarrollo urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende, acompañando:

I. a V.

Cuando se trate del cambio de uso a otro de impacto regional, se acompañará además el dictamen de impacto regional.

Así las cosas y en atención a todo lo expuesto, el Sujeto Obligado debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos, a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido y, en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dirección General de Desarrollo Urbano

Naucalpan

2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE LOS MÁRTIR MORELOS Y PAZ

CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN

CÉDULA NÚMERO: DUG-CIZ/ 3854 /2015

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TERRENO

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROPRIETARIO

Propietario: COUNTRY CLUB

DIRECCIÓN DEL TERRENO: AV. 1250

Habitacional de media densidad

Normas de Aprovechamiento

CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO

MÓDULO DE ESTACIONAMIENTO

DETALLE DE CONSTRUCCIONES

ARG. JOSE DE TERRAS ARQUITECTA ANGELES
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

12676

CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, se determina que la aparente versión pública, no puede considerarse válida, en virtud de que testa datos que son considerados de acceso público, tales como el nombre del titular a quien se le otorgó la cédula informativa de zonificación, el nombre de su representante legal, el fundamento legal para emitir el documento, entre otros datos que no es posible identificar.

Respecto al nombre del titular y del representante, conviene señalar, que dichos datos son de acceso público, pues, estos documentos son autorizados a personas ya sean físicas o morales, con el objeto jurídico de permitir el ejercicio de un derecho propio del particular, pero teniendo en cuenta un determinado interés público que se refleja en la disposición legal o reglamentaria, cuyo cumplimiento da lugar, en su caso, al otorgamiento de la referida licencia o autorización.

Asimismo la emisión del documento no deja de ser una decisión gubernamental que depende del cumplimiento de requisitos y condiciones necesarias, que se otorga una vez que los interesados hayan cumplido con los requisitos de Ley, lo que permitirá que no se haga afectación a terceros, a la salud, al medio ambiente, a la protección civil, al orden público. En esa tesitura conocer el nombre del titular o su representante legal además permite identificar y hacer responsable sobre posibles afectaciones, y otros valores más que se buscan resguardar mediante el cumplimiento de requisitos de ley.

Por cuanto hace al fundamento legal para otorgar el documento, el cual también es testado por el Sujeto Obligado, conviene señalar que incluso esta información es considerada como información pública de oficio en términos de lo previsto por el artículo 12, fracciones I, XVII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que dicha información es de acceso público.

Además, la aparente versión pública es remitida, sin el debido Acuerdo de Clasificación del Comité de Información, por lo que en este sentido conviene mencionar al Sujeto Obligado que, la elaboración de versiones públicas permiten un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Sin embargo el procedimiento, relativo a la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de los artículos 2, fracciones X y XIV, 30, fracción III y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, los numerales cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos legales que señalan:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas. "

"CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de Información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental. Por lo anterior, la documentación remitida como respuesta a la solicitud al consistir en una supuesta versión pública, que testa datos de acceso público y al no haber sido acompañada por el correspondiente Acuerdo de Clasificación del Comité de Información no puede ser considerada ni legal ni

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

formalmente una versión pública; Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá remitir nuevamente la información, testando únicamente los datos que de manera fundada y motivada acredite son de carácter confidencial o reservado, acompañando dicha versión pública del acuerdo de comité correspondiente, en los términos señalados anteriormente.

Ahora bien, por cuanto hace al punto de la solicitud consistente en:

3.- Uso de suelo autorizado

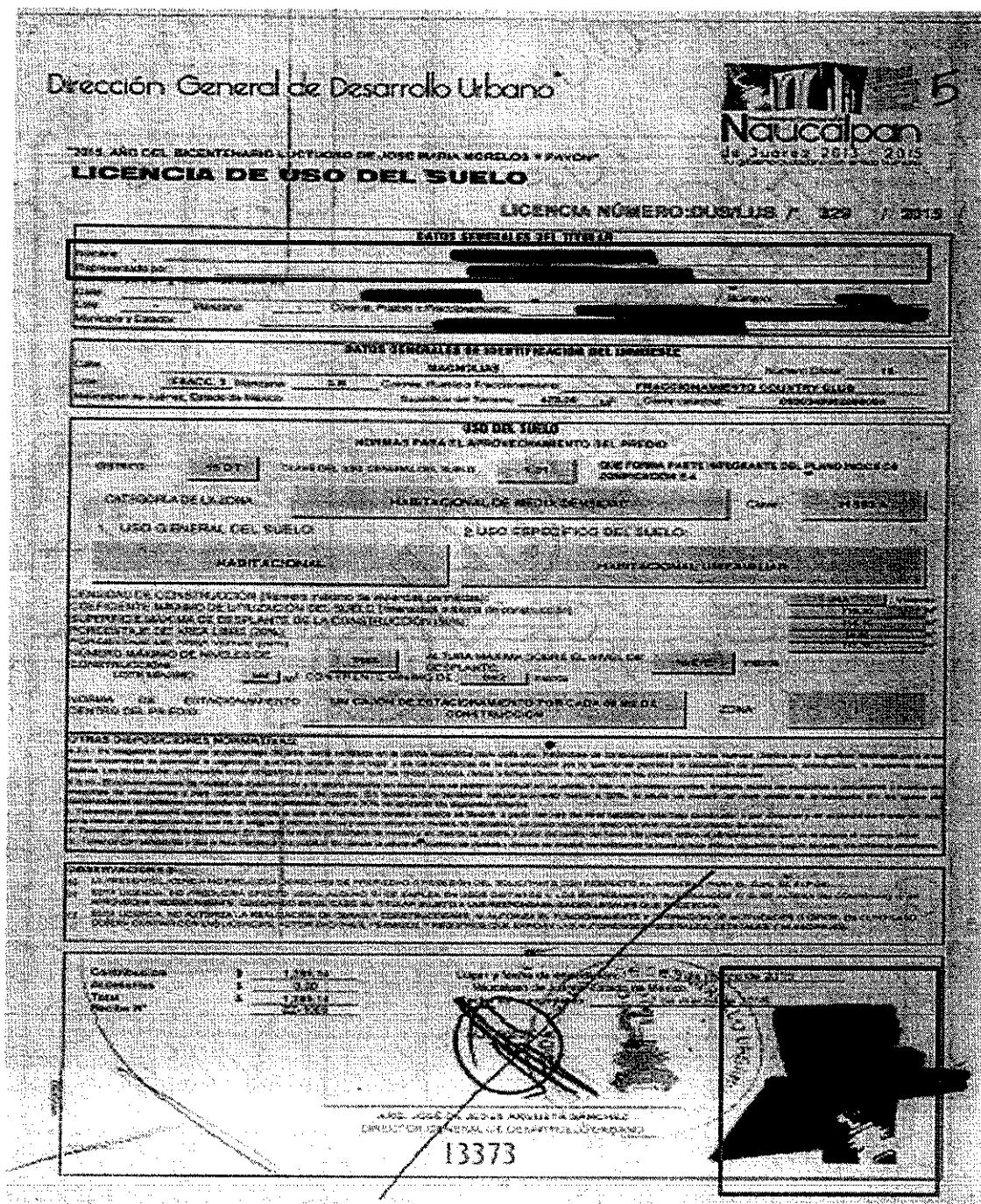
El Sujeto Obligado señala en la respuesta e informe justificado que no se ha emitido autorización de **uso de suelo**, sin embargo, hace entrega de los siguientes documentos:

Para el inmueble ubicado en <u>Calle Magnolias</u> 18 y 20, en el <u>fraccionamiento Country Club</u> .	Para el inmueble ubicado en <u>Avenida del Conscripto</u> número 360, en el <u>fraccionamiento Lomas Hipódromo</u> .
- Licencias de Uso de Suelo número DUS/LUS/329/2014 y DUS/LUS/328/2014, emitidas por el Director de Desarrollo Urbano, en fecha 3 de marzo de 2015, donde se determina el uso de suelo habitacional de media densidad.	- Licencia de Uso de Suelo número DUS/LUS/1141/2014, emitida por el Director de Desarrollo Urbano, en fecha 25 de febrero de 2015, donde se determina el uso de suelo habitacional de muy baja densidad y centro urbano de alta densidad.

De la revisión hecha a la documentación antes citada, se advierte que dicha información si corresponde con lo solicitado, pues coincide con las calles y colonias indicadas por el ahora recurrente y además en ellos se advierte el uso de suelo que corresponde a los predios indicados en la solicitud; sin embargo, no se puede dar

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por satisfecho este requerimiento, en virtud de que la información es remitida en una aparente versión pública, tal como se advierte a continuación:



Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, por los motivos y fundamentos expuestos anteriormente, se determina que la aparente versión pública, no puede considerarse valida, por lo que, el Sujeto Obligado deberá remitir nuevamente la información solicitada, de ser el caso en versión pública acompañada del Acuerdo del Comité de Información.

Ahora bien, por cuanto hace al punto de la solicitud consistente en:

4.-Autorización del cambio de Uso de Suelo

El Sujeto Obligado refiere, tanto en la respuesta como en el informe justificado, que no se han emitido dichas autorizaciones, por lo que con dichas manifestaciones este Instituto considera que se está dando cumplimiento al requerimiento del ahora recurrente formulado en la solicitud de información, pues si bien puede tener iniciado un expediente de solicitud de cambio de uso de suelo, no necesariamente debe estar concluido, o bien, si se concluyó no necesariamente se tuvo que haber otorgado el cambio de uso de suelo pretendido.

Por lo anterior, resulta necesario puntualizar al recurrente que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en las cuales se tiene que el Derecho de Acceso a la Información Pública se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes, es decir, que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones; sea generada, se encuentre en posesión, o sea administrada por los Sujetos Obligados.

Es decir, la Ley de la materia únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Sin embargo, en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se debe entender que dicho Sujeto Obligado, a la fecha de la presentación de la solicitud de información, no ha emitido autorizaciones de cambio de uso de suelo para los predios de los que se pide información; por lo que, en obviedad de circunstancias la documentación en donde conste ésta, no obra en sus archivos, por lo que para esta Autoridad no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por el recurrente.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.

Bajo este tenor, se tiene que el Sujeto Obligado desde el momento en que dio respuesta a la solicitud de información hizo del conocimiento del particular no se han autorizado cambios de uso de suelo para los inmuebles ubicados en los domicilios indicados, hecho que reiteró en su informe de justificación, respuesta que es emitida por el Servidor Público Habilitado competente para la localización de la información; por lo que de la respuesta se desprende un hecho de naturaleza

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Ahora bien, cabe precisar que no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, casos en los cuales, en obviedad de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

Precisado lo anterior, se procede al análisis del punto de la solicitud consistente en:

5.-Acta de cabildo donde se autorizó el cambio de uso de suelo

Al respecto, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Urbano, señala, que dicha Dirección no ha sido notificada que las peticiones hayan sido sometidas ante cabildo, respuesta que es ratificada mediante informe justificado.

En este sentido, si bien la información podía obrar en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano, también lo es que existen otras áreas dentro de la Administración Municipal, que se encargan de administrar la información relativa a las Actas de Cabildo, tal como se advierte de lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

...

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

...

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se instruye al Sujeto Obligado, turne el requerimiento a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que realice la búsqueda, localización y entrega de la información solicitada, de ser el caso en versión pública, acompañada del Acuerdo del Comité de Información.

Ahora bien, en caso de que el Sujeto Obligado, después de la búsqueda de la información determine, a través de los servidores públicos competentes, que no cuenta con dicha información por que no se ha generado, bastara con que lo haga del conocimiento del particular al momento de dar cumplimiento a la presente determinación, para dar por satisfecho este punto de la solicitud de información, al estar en presencia de un hecho negativo, por los motivos y fundamentos expuestos anteriormente.

Finalmente respeto a los requerimientos consistentes en:

6.-.- Licencia de Construcción para Demolición

7.-. Licencia de construcción para Excavación

El Sujeto Obligado hace entrega de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para el inmueble ubicado <u>en Avenida Conscripto</u> Número 402 y calle Magnolias fracciones 3, en el <u>fraccionamiento Country Club.</u>	Para el inmueble ubicado en <u>Avenida del Conscripto</u> , en el <u>fraccionamiento Lomas Hipódromo.</u>
<ul style="list-style-type: none"> - Licencia de construcción <u>para excavación</u> número DLCA/0388/14, emitida por el Director General de Desarrollo Urbano, en fecha 13 de junio de 2014. - Licencia de construcción <u>para demolición total</u> número DLCA/0302/13, emitida por el Director General de Desarrollo Urbano, en fecha 06 de junio de 2013. 	<ul style="list-style-type: none"> - No entrega documentos, ni se pronuncia respecto a la existencia o no de los mismos.

Así, previo al análisis de las documentales este Instituto advierte que con dicha información no puede darse por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente, por las siguientes consideraciones:

Cabe recordar que el particular solicitó información respecto a dos domicilios

- *Avenida Conscripto, esquina con paseo de la Herradura, en el Fraccionamiento Lomas Hipódromo*
- *Avenida Conscripto, calle Magnolias fracciones 3, en el fraccionamiento Country Club.*

Respecto al domicilio *Avenida Conscripto, esquina con paseo de la Herradura, en el Fraccionamiento Lomas Hipódromo*, se advierte que el Sujeto Obligado, simplemente, no remite la información solicitada, ni se pronuncia respecto a si esta fue o no generada, por lo anterior, se determina que la respuesta emitida por el Sujeto

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Obligado carece de los principios de precisión y suficiencia, ya que no se pronuncia respecto a si han otorgado o no las licencias para excavación y demolición para el domicilio antes mencionado.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado respecto a la información solicitada del inmueble ubicado en el domicilio *Avenida Conscripto, esquina con paseo de la Herradura, en el Fraccionamiento Lomas Hipódromo*, deberá realizar una búsqueda, localización y entrega de las licencias solicitadas para el inmueble antes señalado, de ser el caso en versión pública acompañada del Acuerdo del Comité de Información; en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con dicha información porque a la fecha de la presentación de la solicitud de información no se ha generado, bastara con que lo haga del conocimiento del particular al momento de dar cumplimiento a la presente determinación, para dar por satisfecho este punto de la solicitud de información, al estar en presencia de un hecho negativo, por los motivos y fundamentos ya expuestos.

Ahora bien, por lo que se refiere al inmueble ubicado en *Avenida Conscripto, calle Magnolias fracciones 3, en el fraccionamiento Country Club*, se advierte que el Sujeto Obligado, en efecto, remite las licencias de construcción para demolición y excavación que coinciden con la calle y fraccionamiento indicado por el ahora recurrente, sin embargo, no se puede dar por satisfecho este requerimiento, en virtud de que la información es remitida en una aparente versión pública, tal como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, por los motivos y fundamentos expuestos anteriormente, se determina que la aparente versión pública, no puede considerarse válida, por lo que, el Sujeto Obligado deberá remitir nuevamente la información solicitada, de ser el caso en versión pública acompañada del comité de información.

Por otro lado, en relación a las manifestaciones hechas por el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, respecto a que la solicitud no era clara, conviene señalar que dichas manifestaciones resultan inadmisibles, ya que no fueron formuladas en el tiempo procesal oportuno establecido en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, respecto a los motivos de inconformidad relativos a que el sujeto obligado *debe detallar la información para cada uno de los domicilios solicitados*, conviene mencionar al recurrente que sobre el particular, el artículo 41 de la Ley de la materia señala que los Sujetos Obligados no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o realizar investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada. En este sentido, una vez que haga entrega de la información en la adecuada versión pública, le corresponderá al recurrente, identificar que documentos pertenecen a las direcciones proporcionadas en la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Es importante mencionar, reiterar que los documentos solicitados deben ponerse a disposición del hoy recurrente en su "versión pública", cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos, tales como firmas, domicilios o teléfonos particulares de los titulares de las licencias, permisos o autorizaciones o bien de sus representantes legales.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades señaladas en el considerando anterior.

Acuerdo de clasificación, que será entregado al recurrente al momento de entregar la versión pública de la información pública solicitada.

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED], por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00164/NAUCALPA/IP/2015 y **HAGA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y ENTREGA** vía SAIMEX, en términos de los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución:

1. Versión pública, de los documentos remitidos en respuesta a la solicitud de información consistentes en:
 - *Cedulas Informativas de Zonificación*
 - *Licencias de Uso de suelo*
 - *Licencia de Construcción para Demolición*
 - *Licencia de construcción para Excavación*

Para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones.



Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

2. Búsqueda, localización y en su caso entrega en versión pública acompañada del acuerdo de Comité de Información de:

- *Actas de cabildo donde se autorizó el cambio de uso de suelo para los dos domicilios señalados en la solicitud.*
- *Licencia de Construcción para Demolición y Excavación respecto al inmueble ubicado en Avenida de Conscriptos Esquina Paseo de la Herradura donde se encontraba el conocido Restaurante Caballo Bayo, Lomas de Hipódromo Naucalpan.*

Para el caso de que a la fecha en la que se presentó la solicitud de información, no hayan sido generados tales documentos bastara con que se lo haga del conocimiento del recurrente, al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución.

3. Búsqueda, localización y en su caso entrega en versión pública acompañada del acuerdo de comité de información de:

- Dictamen de impacto regional, para los inmuebles señalados en la solicitud de información.

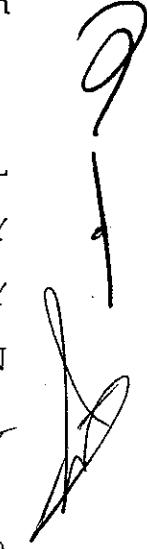
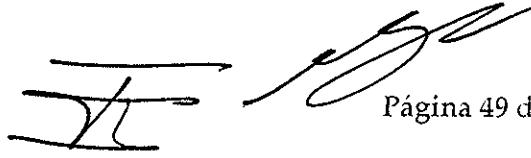
De no contar con la información referida, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

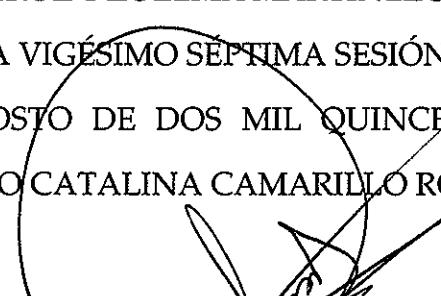
CUARTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado rendido por el Sujeto Obligado, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

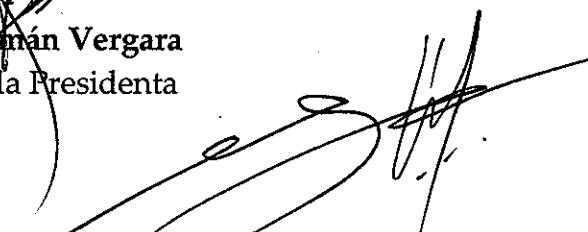


Recurso de Revisión: 01168/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGÉSIMO SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

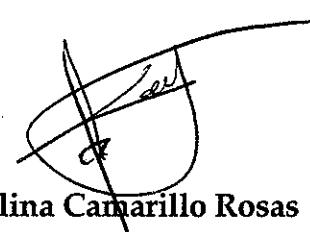

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cinco de agosto de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01168/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/BCC